RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN., CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00**. (en adelante **NN**)**,** y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización Nº 00, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de01/2011 a 12/2011 y del IRACIS General del ejercicio fiscal de 2011 a la firma de referencia, y para tal efecto le requirió la presentación de los libros contables e impositivos, los cuales fueron presentados.

Dicha verificación tuvo su origen en el informe N° 00 del Departamento de Auditoría GC2 (DGGC), en el cual se señaló que **NN** declaró en el módulo Hechauka las compras de **XX** correspondientes al mes de 06/2011, y que estas no coinciden con las documentaciones que fueron presentadas por esta última.

Por dicho precedente, los auditores de la SET iniciaron el procedimiento de control y notificaron a los principales proveedores de la firma fiscalizadaa los efectos de corroborar si efectivamente operaron en tal carácter con la firma **NN**; estos respondieron que no han realizado ventas a la misma y que desconocían las facturas exhibidas, en varias de ellas inclusive los conceptos descriptos no coinciden con las actividades económicas que desempeñan.

Igualmente, el contribuyente Constancio XX con RUC 00, si bien reconoció que son suyas las facturas exhibidas, aclaró que estuvo enfermo al momento de su emisión y que le resulta llamativa la forma en la que se realizó, ya que el tipo de letra no le corresponde a ninguno de sus empleados, según consta en la entrevista a fojas 398/402 del expediente N° 00.

Por otro lado, los auditores de la SET constataron que parte de los documentos que sustentan las compras de **NN** no reúnen los requisitos formales de validez dispuestos en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 a efectos de respaldar las compras declaradas, ya que se encontraban emitidos sin nombre, con enmiendas, o sin fecha de emisión, por lo que fueron impugnados, según el cuadro obrante a fojas 405 del expediente N° 00.

Asimismo, los auditores de la SET sugirieron la calificación de la conducta de la firma como Defraudación, por el hecho que la firma respaldo compras con documentos que no reúnen los requisitos formales de validez e hizo valer ante la SET comprobantes de compras por operaciones inexistentes y la aplicación de una multa por Contravención, por haber presentado en el módulo Hechauká sus declaraciones informativas inexactas correspondientes a los periodos fiscales de 02 a 12/2011, todo ello de acuerdo al detalle expuesto a continuación:

Cuadro 1. Impuestos reliquidados por los auditores debido a la impugnación de comprobantes de compra que no reunían los requisitos previstos en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91:

Ejercicio/Periodo Fiscal	Impuesto	Monto Imponible contenido en las facturas que no reúnen los requisitos formales de validez	Tasa	Impuesto a pagar
feb-11	AJUSTE IVA	651.177.030	10%	65.117.703
mar-11	AJUSTE IVA	192.548.570	10%	19.254.857
ago-11	AJUSTE IVA	146.177.820	10%	14.617.782
sep-11	AJUSTE IVA	413.859.730	10%	41.385.973
oct-11	AJUSTE IVA	646.054.060	10%	64.605.406
2.011	AJUSTE IRACIS	4.618.234.920	10%	461.823.492
SUBTOTAL		**6.668.052.130**		**666.805.213**

Cuadro 2. Multa por la comisión de la infracción de Defraudación por la utilización de comprobantes de compras que nono reunían los requisitos previstos en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91:

Ejercicio/Periodo Fiscal	Impuesto	Monto de las transacciones documentadas por medio de comprobantes de compras impugnados por defectos formales	Impuesto incluido en los comprobantes impugnados	Graduación de la Sanción	Multa a pagar
ene-11	AJUSTE IVA	57.377.827	5.737.783	100%	5.737.783
feb-11	AJUSTE IVA	5.508.183	550.818	100%	550.818
abr-11	AJUSTE IVA	14.104.078	1.410.408	100%	1.410.408
may-11	AJUSTE IVA	32.861.064	3.286.106	100%	3.286.106
jun-11	AJUSTE IVA	31.889.447	3.188.945	100%	3.188.945
jul-11	AJUSTE IVA	8.322.834	832.283	100%	832.283
ago-11	AJUSTE IVA	146.177.820	(*) 12.023.905	100%	(*) 12.023.905
sep-11	AJUSTE IVA	24.473.778	2.447.378	100%	2.447.378
oct-11	AJUSTE IVA	47.812.085	4.781.209	100%	4.781.209
nov-11	AJUSTE IVA	40.800	4.080	100%	4.080
dic-11	AJUSTE IVA	13.698.594	1.369.859	100%	1.369.859
2.011	AJUSTE IRACIS	461.823.492	209.217.805	100%	209.217.805
SUBTOTAL		**844.090.002**	**244.850.579**	**100%**	**244.850.579**

*En el IVA General del periodo fiscal Ago-11 fueron corregidos los montos del impuesto y la multa, ya que por un error material en el Informe Final se señalaron otros valores.

Cuadro 3. Multa por la comisión de la infracción de Defraudación por la utilización comprobantes de compras que respaldaron operaciones inexistentes.

Periodo/Ejercicio Fiscal	Impuesto	Monto de las transacciones documentadas con comprobantes relacionados a operaciones inexistentes.	Impuesto incluido en los comprobantes impugnados	Graduación de la Sanción	Multa a pagar
ene-11	AJUSTE IVA	205.390.810	20.539.081	300%	61.617.243
feb-11	AJUSTE IVA	116.751.727	11.675.173	300%	35.025.519
mar-11	AJUSTE IVA	153.686.365	15.368.637	300%	46.105.911
abr-11	AJUSTE IVA	99.195.455	9.919.546	300%	29.758.638
may-11	AJUSTE IVA	188.315.180	18.831.518	300%	56.494.554
jun-11	AJUSTE IVA	165.631.482	16.563.148	300%	49.689.444
jul-11	AJUSTE IVA	123.014.546	12.301.455	300%	36.904.365
ago-11	AJUSTE IVA	178.322.727	17.832.273	300%	53.496.819
sep-11	AJUSTE IVA	288.883.226	28.888.323	300%	86.664.969
oct-11	AJUSTE IVA	254.377.931	25.437.793	300%	76.313.379
nov-11	AJUSTE IVA	261.097.638	26.109.764	300%	78.329.292
dic-11	AJUSTE IVA	403.676.819	40.367.682	300%	121.103.046
2.011	AJUSTE IRACIS	2.438.343.906	243.834.390	300%	(*)731.503.170
SUBTOTAL			**487.668.783**	300%	**1.463.006.342**

(*) Se realiza un ajuste por redondeo.

Cuadro 4. Multa por la comisión de la infracción de Contravención por haber presentado sus declaraciones juradas informativas en el Modulo Hechauka de los meses 02 a 12/2011conteniendo datos inexactos.

CONTRAVENCIÓN(G 600.000 por cada mes)	**5.400.000**

Cuadro 5.

TOTAL GENERAL (IMPUESTO + MULTAS POR DEFRAUDACIÓN Y POR CONTRAVENCIÓN)	**2.380.062.134**

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° 00 del 00/00/00, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

El 17/02/2015 la firma presentó por medio de apoderado su escrito de descargo, y el 21/05/2015 el representante de la firma solicitó prórroga para la presentación de pruebas, la que fue concedida y notificada. Transcurrido por demás el plazo solicitado por la firma y en vista a que no ofreció las pruebas que hacen a su derecho, pese a haber solicitado un plazo adicional, el DSR cerró el periodo probatorio y solicitó los alegatos a la sumariada sin que la misma haya realizado presentación alguna, por lo que se llamó a autos para resolver.

Las argumentaciones expuestas por la firma, así como todos los antecedentes agregados en el sumario, fueron analizadas por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR 2**), el cual llegó a las siguientes conclusiones:

> **NN** manifestó que: *"…a pesar de la dedicación y el tiempo empleado por nuestra parte, para interpretar o más bien desentrañar el contenido del Acta Final de la Fiscalización 00 de fecha 00/00/00 (fs. 000381 al 000395 del Expte. Administrativo), como asimismo el contenido del Acta Final, no logramos comprender los cálculos realizados y los parámetros tomados por los señores auditores"* y agregó que *"resulta imposible entender el acta final desde el folio 000381 solo hasta el literal p) del folio 000386. Tanto es así que a partir del título: MONTOS GRAVADOS QUE FUERON IMPUTADOS EN LOS FORMULARIOS 120 IVA GENERAL E IRACIS GENERAL Y DESAFECTADOS POR ESTA AUDITORIA, folio 000386 ultima parte hasta el folio 000395 el ACTA FINAL contiene una gran cantidad de referencias, quince cuadros sinópticos, constataciones, alusiones y conclusiones aisladas que no hacen relación a los datos que son mencionados en los folios 000381 al 000386 del acta final"*(sic).

EL **DSR 2** señaló que el apoderado de la firma, al contestar el traslado, se limitó exponer argumentos carentes de relevancia, nada específicos ni relacionados a la aclaración de los puntos en discrepancia, pues simplemente se limitó a afirmar que no entiende el Acta Final.

Más allá de estos argumentos, el DSR 2 observó que ni con su escrito de descargo ni durante todo el sumario, la firma presentó instrumentos de prueba capaces de rebatir los hechos denunciados por los auditores de la SET –en especial los que se sustentan en las entrevistas a los proveedores de **NN**, documentadas en actas, y a su vez sustentadas con los comprobantes que éstos presentaron.

En ese sentido, se puede afirmar que el representante de la firma recurre a afirmaciones genéricas e imprecisas al ejercer su derecho a la defensa, manifestando que "*no han entendido el documento en sí (Acta Final)*",cuando en realidad el traslado de la denuncia para la presentación del descargo, es justamente la oportunidad que la Ley le concedió para ofrecer todas las pruebas que puedan desvirtuar los referidos hechos denunciados, o -en todo caso- hubiera solicitado las aclaraciones necesarias para ello, pero la firma no lo hizo.

El **DSR 2** afirmó que de las entrevistas a los proveedores de la firma sumariada, lo más resaltante es que prácticamente todos negaron haber mantenido relaciones comerciales con la misma, de hecho cuando se les puso a la vista las facturas presentadas por la sumariada, expresaron que:

- ✓ No realizaron operaciones comerciales con **NN**.

- ✓ Incluso el formato de la factura es diferente al utilizado por la empresa proveedora.
- ✓ No se prestó el servicio descripto en dichos documentos.
- ✓ Los montos facturados son muy altos, no siendo concordantes con los usualmente realizados por el proveedor, lo cual fue comprobado en el Sistema Marangatú.

Con estos antecedentes, el **DSR 2** confirmó que las operaciones económicas reflejadas en los comprobantes presentados por **NN** NO EXISTIERON y señalo seguidamente, que según el Art. 247 de la Ley Nº 125/91 que recoge el principio de la realidad económica, dispone que se atribuirá a las situaciones ocurridas una significación del hecho generador acorde con la realidad, situación que en este caso no ocurrió, lo que quedó demostrado no solo con las manifestaciones bajo acta de quienes **NN** declaró que le emitieron la facturas, sino que además se pudo comprobar que las facturas que sí son reales, se expidieron a nombre de otros clientes y por otros montos.

Es más, **NN** ni siquiera se refirió a la veracidad o no de las compras que declaró en sus formularios del IVA y del IRACIS, ni mucho menos pudo demostrar la realización de pagos en esos conceptos. En consecuencia, corresponde la impugnación efectuada por los auditores de la SET de los referidos comprobantes.

Por otra parte, también corresponde la impugnación de los comprobantes presentados que no reúnen los requisitos formales y que habían sido imputados en los formularios del IVA y del IRACIS, entre los motivos se encuentran: facturas con timbrado inválido, duplicadas, emitidas a nombre de una persona distinta a la contribuyente, sin nombre, enmendadas o sin fecha de emisión.

Por lo expuesto, el **DSR 2** concluyó que se reúnen todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley Nº 125/91, porque confirmó la presunción establecida en el numeral 3) del Art. 173 de la misma Ley, ya que **NN** presentó sus DDJJ con datos falsos, así como lo previsto en el numeral 12) de la Ley N° 174 de la Ley Tributaria, pues la firma hizo valer ante la SET formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, al haber declarado compras que no reúnen los requisitos formales de validez y compras respaldadas con comprobantes relacionadas a operaciones que no existieron, obteniendo así un beneficio indebido en perjuicio del Fisco.

En cuanto a la graduación de la sanción dispuesta en el Art. 175 de la Ley Nº 125/91,el **DSR 2** comprobó que dieron las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1), 2), 5) y 6), pues fueron utilizadas indebidamente facturas de compras en distintas obligaciones y periodos fiscales, lo que evidenció la reiteración y continuidad de la conducta de la firma, a su vez debe tenerse en cuenta la posibilidad de asesoramiento al alcance de la firma, pues por su envergadura necesariamente cuenta con profesionales que la asesoran en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y pese a ello no lo hizo.

Finalmente, el **DSR 2** recomendó aplicar una multa del 100% sobre el impuesto reliquidado que **NN** no ingresó, el cual resultó de la reliquidación del IVA General y del IRACIS General al haber desafectado las facturas de compras que no reúnen los requisitos legales de validez dispuestas en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y la aplicación de la multa del 300% sobre los tributos incluidos en los comprobantes que **NN** utilizó como respaldo de las compras que no realizó. Por la inexactitud de las declaraciones informativas presentadas a través del módulo Hechauká del Sistema Marangatú, el DSR 2 señalo que corresponde aplicar las multas por Contravención.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, el DSR 2 recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia realizada por los auditores del Departamento de Auditoria GC2 (DGGC), mediante el Informe Final de Auditoría N° 00 del 00/00/00.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°. DETERMINAR las obligaciones tributarias en concepto del IRACIS y del IVA General de la firma **NN** con **RUC 00**, omitidas de declarar por las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2°. CALIFICAR la conducta de la firma como Defraudación de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley Nº 125/91 y por Contravención, de acuerdo a lo establecido en el Art. 176 de la Ley N° 125/91.

Art. 3°.ORDENAR la percepción de la suma de **G 2.380.062.134**, monto que incluye los tributos determinados y la aplicación de las multas del 100% y del 300% en concepto Defraudación, y las multas por Contravención, según el siguiente detalle:

Cuadro 1. Impuestos reliquidados debido a la desafectación de las compras cuyos respaldos no reúnen los requisitos legales de validez.

Ejercicio/Periodo Fiscal	Impuestos	Monto Imponible contenido en las facturas que no reúnen los requisitos formales de validez	Impuesto a pagar 10%
feb-11	AJUSTE IVA	651.177.030	65.117.703
Ejercicio/Periodo Fiscal	**Impuestos**	**Monto Imponible contenido en las facturas que no reúnen los requisitos formales de validez**	**Impuesto a pagar 10%**
mar-11	AJUSTE IVA	192.548.570	19.254.857
ago-11	AJUSTE IVA	146.177.820	14.617.782
sep-11	AJUSTE IVA	413.859.730	41.385.973
oct-11	AJUSTE IVA	646.054.060	64.605.406
2.011	AJUSTE IRACIS	4.618.234.920	461.823.492
TOTAL		**6.668.052.130**	**666.805.213**

Los accesorios legales serán calculados conforme lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley N° 125/91.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN., CON RUC 00.

Cuadro 2. Multa del 100% sobre los impuestos incluidos en los comprobantes de compras que no cumplen con los requisitos legales de validez.

Ejercicio/Periodo Fiscal	Impuestos	Monto de las transacciones documentadas por medio de comprobantes de compras impugnados	Impuesto a las tasas del 10% y del 5% incluido en los comprobantes impugnados	Multa 100% sobre el Impuesto incluido en los comprobantes impugnados
ene-11	AJUSTE IVA	57.377.827	5.737.783	5.737.783
feb-11	AJUSTE IVA	5.508.183	550.818	550.818
abr-11	AJUSTE IVA	14.104.078	1.410.408	1.410.408
may-11	AJUSTE IVA	32.861.064	3.286.106	3.286.106
jun-11	AJUSTE IVA	31.889.447	3.188.945	3.188.945
jul-11	AJUSTE IVA	8.322.834	832.283	832.283
ago-11	AJUSTE IVA	146.177.820	12.023.905	12.023.905
sep-11	AJUSTE IVA	24.473.778	2.447.378	2.447.378
oct-11	AJUSTE IVA	47.812.085	4.781.209	4.781.209
nov-11	AJUSTE IVA	40.800	4.080	4.080
dic-11	AJUSTE IVA	13.698.594	1.369.859	1.369.859
2.011	AJUSTE IRACIS	461.823.492	209.217.805	209.217.805
TOTAL		**844.090.002**	**244.850.579**	**244.850.579**

Cuadro 3. Multa del 300% sobre los impuesto incluidos en los comprobantes de compras que respaldaron operaciones inexistentes.

Ejercicio/Periodo Fiscal	Impuestos	Monto de las transacciones documentadas con comprobantes relacionados a operaciones inexistentes.	Multa 300%
ene-11	AJUSTE IVA	20.539.081	61.617.243
feb-11	AJUSTE IVA	11.675.173	35.025.519
mar-11	AJUSTE IVA	15.368.637	46.105.911
abr-11	AJUSTE IVA	9.919.546	29.758.638
may-11	AJUSTE IVA	18.831.518	56.494.554
jun-11	AJUSTE IVA	16.563.148	49.689.444
jul-11	AJUSTE IVA	12.301.455	36.904.365
ago-11	AJUSTE IVA	17.832.273	53.496.819
sep-11	AJUSTE IVA	28.888.323	86.664.969
oct-11	AJUSTE IVA	25.437.793	76.313.379
nov-11	AJUSTE IVA	26.109.764	78.329.292
dic-11	AJUSTE IVA	40.367.682	121.103.046
2.011	AJUSTE IRACIS	243.834.391	731.503.173
TOTAL		**487.668.784**	**1.463.006.352**

Cuadro 4. Multa por la comisión de la infracción de Contravención por haber presentado sus declaraciones juradas informativas en el Modulo Hechauka de los meses 02 a 12/2011 conteniendo datos inexactos.

Contravención (G 600.000 por cada declaración jurada)	**5.400.000**

Cuadro 5. Total

Total General (Impuesto + Multas por defraudación + Multas por contravención)	**2.380.062.134**

Art. 4°. **NOTIFICAR** a la firma conforme al Art. 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinados.

Art. 5°. **REMITIR** copia de esta Resolución a la Dirección General de Grandes Contribuyentes para el registro correspondiente en la cuenta corriente de la contribuyente.

Art. 6°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN